

## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 28 de diciembre de 2009

Nº 055-2009-CD-OSITRAN

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

### VISTOS:

Informe Nº 053-09-GAL-OSITRAN, así como el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2009-CD-OSITRAN;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23 de octubre de 2007, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el MTC y/o Concedente) y la empresa SURVIAL S.A. (en adelante el Concesionario y/o el Recurrente) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Nº 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2 Mediante Oficio Nº 253-09-GG-OSITRAN, recibido por el Concesionario el 07 de agosto de 2009, en vista que la Administración consideró conveniente realizar la interpretación de oficio de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión, se solicitó al Concesionario emitir opinión respecto al alcance y sentido de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión.
- 1.3 Con Oficio Nº 255-09-GG-OSITRAN, recibido por el MTC el 10 de agosto de 2009, se solicitó al Concedente emitir opinión respecto al alcance y sentido de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión. Cabe mencionar que durante el proceso de interpretación contractual, el Concedente no respondió al pedido formulado por OSITRAN.
- 1.4 Mediante Carta Nº SUR 179-2009, recibida con fecha 18 de agosto de 2009, el Concesionario da respuesta al pedido de opinión realizado con el Oficio Nº 253-09-GG-OSITRAN.
- 1.5 Con Oficio Circular Nº 094-09-SCD-OSITRAN, recibido por el Concesionario con fecha 28 de octubre de 2009, se remite la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2009-CD-OSITRAN, por la cual el Consejo Directivo de OSITRAN interpretó la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:

- a) *Es obligación del Concesionario asumir los costos derivados de las actividades de supervisión de obras, para los fines exclusivos determinados en el Contrato de Concesión, hasta por un monto máximo de 4% de la Inversión Proyectada Referencial.*
- b) *Los conceptos que comprenden la actividad de supervisión de obras, cuyos costos son de cargo del Concesionario son los siguientes:*
- *Supervisión de Obras, la cual se subdivide en:*
    - *Evaluación del Proyecto de Ingeniería de Detalle y;*
    - *La supervisión de las Obras propiamente dicha*
  - *El seguimiento y control de la supervisión de las Obras.*
- c) *El procedimiento a seguir para el pago a favor del Regulador por los conceptos de seguimiento y control de la supervisión de las Obras se efectuarán en la oportunidad señalada en el tercer párrafo de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión.*

1.6 Mediante escrito s/n recibido el 19 de noviembre de 2009, el Concesionario interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2009-CD-OSITRAN, por el cual cuestionan la interpretación de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión referida al monto que debe asumir el Concesionario por las actividades relacionadas con la Supervisión de Obras.

## **II. ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN**

- 2.1 Los Artículos 207° y 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, salvo en los caso que los actos administrativos son emitidos por órgano que constituyen instancia única.
- 2.2 El numeral 207.2 del Artículo 207° de la acotada Ley señala que "(...) *el término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)*", entendiéndose tales días como hábiles, conforme a lo previsto en el Artículo 134° de la citada norma.
- 2.3 El Artículo 212° de la citada Ley, establece que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto administrativo".

2.4 En consecuencia, de la evaluación del Expediente, se advierte que el Oficio Circular N° 094-09-SCD-OSITRAN, que remite la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2009-CD-OSITRAN, fue notificado al Recurrente con fecha 28 de octubre de 2009 y el recurso impugnativo fue interpuesto el día 19 de noviembre de 2009, es decir, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal que establece el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444. En ese sentido, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SURVIAL S.A. contra la citada resolución, deviene en improcedente por extemporáneo, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de dicho recurso.

**POR LO EXPUESTO** y en base al análisis contenido en el Informe N° 053-09-GAL-OSITRAN, en aplicación de lo dispuesto en el Literal f) del Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 044-2006-PCM y modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 336, de fecha 22 de diciembre de 2009;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa SURVIAL S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2009-CD-OSITRAN, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR a la empresa SURVIAL S.A. la presente resolución.

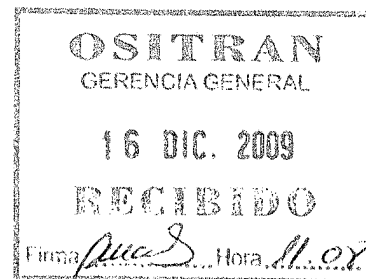
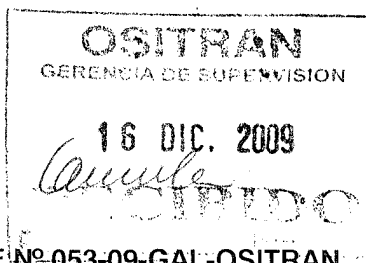
**TERCERO.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente.

**CUARTO.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE**  
Presidente del Consejo Directivo

Reg.Sal.N° PD N° 25670-09



**INFORME N° 053-09-GAL-OSITRAN**

A : **Jorge Montesinos Córdova**  
Gerente General

C.c. : **Carlos Aguilar Meza**  
Gerente de Supervisión

Asunto : Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2009-CD-OSITRAN

Referencia : Escrito s/n de fecha 19 de noviembre de 2009

Fecha : 16 de diciembre de 2009

**I. OBJETIVO**

El objetivo del presente Informe es emitir opinión legal sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Survial S.A., en adelante el Concesionario, SURVIAL y/o Recurrente, en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2009-CD-OSITRAN, mediante el cual se Interpretó la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

**II. ANTECEDENTES**

- 2.1. Con fecha 23 de octubre de 2007, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el MTC o el Concedente) y la empresa SURVIAL suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 2.2. Mediante Oficio N° 253-09-GG-OSITRAN, recibido por el Concesionario el 07 de agosto de 2009, en vista que la Administración consideró conveniente realizar la interpretación de oficio de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión, se solicitó al Concesionario emitir opinión respecto al alcance y sentido de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión.
- 2.3. Con Oficio N° 255-09-GG-OSITRAN, recibido por el MTC el 10 de agosto de 2009, se solicitó al Concedente emitir opinión respecto al alcance y sentido de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión. Cabe mencionar que durante el proceso de interpretación contractual, el Concedente no respondió al pedido formulado por OSITRAN.
- 2.4. Mediante Carta N° SUR 179-2009, recibida con fecha 18 de agosto de 2009, el Concesionario da respuesta al pedido de opinión realizado con el Oficio N° 253-09-GG-OSITRAN.
- 2.5. Con Oficio Circular N° 094-09-SCD-OSITRAN, recibido por el Concesionario con fecha 28 de octubre de 2009, se remite la Resolución de Consejo Directivo



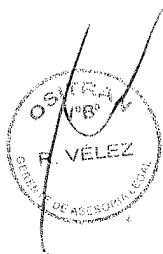
Nº 036-2009-CD-OSITRAN, por la cual el Consejo Directivo de OSITRAN interpretó la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:

- a) *Es obligación del Concesionario asumir los costos derivados de las actividades de supervisión de obras, para los fines exclusivos determinados en el Contrato de Concesión, hasta por un monto máximo de 4% de la Inversión Proyectada Referencial.*
- b) *Los conceptos que comprenden la actividad de supervisión de obras, cuyos costos son de cargo del Concesionario son los siguientes:*
  - *Supervisión de Obras, la cual se subdivide en:*
    - *Evaluación del Proyecto de Ingeniería de Detalle y;*
    - *La supervisión de las Obras propiamente dicha*
  - *El seguimiento y control de la supervisión de las Obras.*
- c) *El procedimiento a seguir para el pago a favor del Regulador por los conceptos de seguimiento y control de la supervisión de las Obras se efectuarán en la oportunidad señalada en el tercer párrafo de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión.*

2.6. Mediante escrito s/n recibido el 19 de noviembre de 2009, el Concesionario interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2009-CD-OSITRAN, por el cual cuestionan la interpretación de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión referida al monto que debe asumir el Concesionario por las actividades relacionadas con la Supervisión de Obras.

### III. ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 3.1. Los Artículos 207º y 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – en adelante LPAG – establecen que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, salvo en los caso que los actos administrativos son emitidos por órgano que constituyen instancia única.
- 3.2. El numeral 207.2 del Artículo 207º de la acotada Ley señala que “(...) el término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”, entendiéndose tales días como hábiles, conforme a lo previsto en el Artículo 134º de la citada norma.
- 3.3. El Artículo 212º de la citada Ley, establece que “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto administrativo”.
- 3.4. En consecuencia, de la evaluación del Expediente, se advierte que el Oficio Circular Nº 094-09-SCD-OSITRAN, que remite la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2009-CD-OSITRAN, fue notificado al Recurrente con fecha 28 de octubre de 2009 y el recurso impugnativo fue interpuesto el día 19 de noviembre de 2009, es decir, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal que establece el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444. En ese sentido, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SURVIAL contra la citada resolución, deviene en improcedente por extemporáneo, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de dicho recurso.



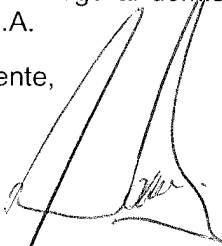
#### **IV. CONCLUSIÓN:**

En razón de lo anotado en los puntos precedentes, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2009-CD-OSITRAN, por las razones expuestas en el presente informe.

#### **V. RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda que el Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN suscriba el proyecto de Resolución que se adjunta, que disponga su correspondiente registro y, se comunique luego al domicilio señalado en el Contrato de Concesión por la empresa Survial S.A.

Atentamente,



**ROBERTO VÉLEZ SALINAS**  
Gerente de Asesoría Legal

VMM/gvz  
REG.SAL.GAL N° 24859-09  
HR. 22001-09



## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00..... -2009-CD-OSITRAN

Lima, xx de diciembre de 2009

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

### VISTOS:

Informe Nº 053-09-GAL-OSITRAN, así como el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2009-CD-OSITRAN;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23 de octubre de 2007, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el MTC y/o Concedente) y la empresa SURVIAL S.A. (en adelante el Concesionario y/o el Recurrente) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Nº 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2 Mediante Oficio Nº 253-09-GG-OSITRAN, recibido por el Concesionario el 07 de agosto de 2009, en vista que la Administración consideró conveniente realizar la interpretación de oficio de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión, se solicitó al Concesionario emitir opinión respecto al alcance y sentido de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión.
- 1.3 Con Oficio Nº 255-09-GG-OSITRAN, recibido por el MTC el 10 de agosto de 2009, se solicitó al Concedente emitir opinión respecto al alcance y sentido de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión. Cabe mencionar que durante el proceso de interpretación contractual, el Concedente no respondió al pedido formulado por OSITRAN.
- 1.4 Mediante Carta Nº SUR 179-2009, recibida con fecha 18 de agosto de 2009, el Concesionario da respuesta al pedido de opinión realizado con el Oficio Nº 253-09-GG-OSITRAN.
- 1.5 Con Oficio Circular Nº 094-09-SCD-OSITRAN, recibido por el Concesionario con fecha 28 de octubre de 2009, se remite la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2009-CD-OSITRAN, por la cual el Consejo Directivo de OSITRAN interpretó la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:
  - a) *Es obligación del Concesionario asumir los costos derivados de las actividades de supervisión de obras, para los fines exclusivos determinados en el Contrato de Concesión, hasta por un monto máximo de 4% de la Inversión Projectada Referencial.*
  - b) *Los conceptos que comprenden la actividad de supervisión de obras, cuyos costos son de cargo del Concesionario son los siguientes:*



- *Supervisión de Obras, la cual se subdivide en:*
  - *Evaluación del Proyecto de Ingeniería de Detalle y;*
  - *La supervisión de las Obras propiamente dicha*
- *El seguimiento y control de la supervisión de las Obras.*

c) *El procedimiento a seguir para el pago a favor del Regulador por los conceptos de seguimiento y control de la supervisión de las Obras se efectuarán en la oportunidad señalada en el tercer párrafo de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión.*

1.6 Mediante escrito s/n recibido el 19 de noviembre de 2009, el Concesionario interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2009-CD-OSITRAN, por el cual cuestionan la interpretación de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión referida al monto que debe asumir el Concesionario por las actividades relacionadas con la Supervisión de Obras.

## II. ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1 Los Artículos 207° y 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, salvo en los caso que los actos administrativos son emitidos por órgano que constituyen instancia única.

2.2 El numeral 207.2 del Artículo 207° de la acotada Ley señala que "(...) el término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)", entendiéndose tales días como hábiles, conforme a lo previsto en el Artículo 134° de la citada norma.

2.3 El Artículo 212° de la citada Ley, establece que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto administrativo".

2.4 En consecuencia, de la evaluación del Expediente, se advierte que el Oficio Circular N° 094-09-SCD-OSITRAN, que remite la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2009-CD-OSITRAN, fue notificado al Recurrente con fecha 28 de octubre de 2009 y el recurso impugnativo fue interpuesto el día 19 de noviembre de 2009, es decir, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal que establece el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444. En ese sentido, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SURVIAL S.A. contra la citada resolución, deviene en improcedente por extemporáneo, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de dicho recurso.

**POR LO EXPUESTO** y en base al análisis contenido en el Informe N° 053-09-GAL-OSITRAN, en aplicación de lo dispuesto en el Literal f) del Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 044-2006-PCM y modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha xx de diciembre de 2009;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa SURVIAL S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2009-CD-OSITRAN, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**SEGUNDO.-** NOTIFICAR a la empresa SURVIAL S.A. la presente resolución.

**TERCERO.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente.

**CUARTO.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE**  
Presidente del Consejo Directivo

Reg.Sal.Nº PD N° -09

